

ACTA RESOLUTIVA
No. 05-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 2024 REINSTALADA EL JUEVES 9 DE MAYO DE 2024.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Lic. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2024-0014-M de 23 de enero de 2024, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “(...) *Por el presente hago conocer a usted de mi imposibilidad de asistir a la sesión ordinaria No. 05-PLE-CNE-2024 convocada para el día de mañana miércoles 24 de enero de las 18h00, por cuanto debo atender asuntos imprevistos de índole personal (...)*”.

Por tal razón, se convoca al licenciado Andrés León Calderón, Consejero Suplente, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2024**.

Con memorando No. CNE-CEAL-2024-0063-M de 09 de mayo de 2024, la ingeniera Esthela Acero Lanchima, da a conocer: “*Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 05-PLE-CNE-2024; y, a la Sesión ordinaria Nro. 39-PLE-CNE-2024 a desarrollarse el día de hoy a las 14h00 y 14h30 respectivamente, por motivos médicos que me impiden poder asistir.*”

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 05-PLE-CNE-2024, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 04-PLE-CNE 2024** de viernes 19 enero de 2024;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 001-DNAJ-CNE-2024 de 17 de enero de 2024, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0069-M de 19 de enero de 2024; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Carlos Wilfrido Rivera Reinoso, en contra de la Resolución **PLE-CNE-11-27-12-2023** de 27 de diciembre de 2023; y,

3° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Elmer Cevallos Carvajal, en contra de las Resoluciones **PLE-CNE-17-2-10-2023** y **PLE-CNE-17-28-12-2023** de 2 de octubre de 2023 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2024** de viernes 19 de enero de 2024.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que una vez que se pone en conocimiento del Pleno del Organismo el punto dos del orden del día, respecto de: **“Conocimiento del informe No. 001-DNAJ-CNE-2024 de 17 de enero de 2024, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0069-M de 19 de enero de 2024; y, resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Carlos Wilfrido Rivera Reinoso, en contra de la Resolución **PLE-CNE-11-27-12-2023** de 27 de diciembre de 2023”, se consigna el voto a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el voto en contra del licenciado Andrés León Calderón, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto no se adopta ninguna resolución.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-24-1-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias (...).”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...).”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos. (...)”;

Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”;

- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción (...)*”;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. (...) Una vez probada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: “**De las elecciones a nivel local.**- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales”;
- Que el artículo 20 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: “**Cancelación por resolución del Consejo Nacional Electoral.**- Con la resolución en firme de la cancelación, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se eliminará del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas a las organizaciones políticas canceladas”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-17-2-10-2023**, de 2 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación al **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, LISTA 153**, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, toda vez que los

porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ”;

- Que la resolución citada fue debidamente notificada el día 3 de octubre de 2023, conforme razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional, que manifiesta lo siguiente: “Siento por tal, que el día de hoy martes 3 de octubre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Representante Legal del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, lista 153, con ámbito de acción en el Cantón Quito, con el oficio Nro. CNE-SG-2023-001224-OF de 3 de octubre de 2023, que anexa la resolución Nro. PLE-CNE-17-2-10-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria Nro. 066- PLE-CNE-2023, de jueves 28 de agosto de 2023, reinstalada el lunes 2 de octubre de 2023, en los correos electrónicos; elmercevalloscarvajal@gmail.com”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-17-28-12-2023** de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- CANCELAR** la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ”;
- Que la resolución antes mencionada fue debidamente notificada el día 29 de diciembre de 2023, conforme razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional, que señala: “Siento por tal, que el día de hoy viernes 29 de diciembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Elmer Edwin Cevallos Carvajal, Representante legal del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, Lista 153, con ámbito de acción en la Parroquia Guayllabamba del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con el oficio Nro. CNE-SG-2023-001477-OF de 29 de diciembre de 2023, que anexa la resolución Nro. **PLE-CNE-17-28-12-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria Nro. 96- PLE-CNE-2023, de miércoles 27 de diciembre de 2023, reinstalada el jueves 28 de diciembre de 2023; y, el informe Nro. 176-DNOP-CNE-2023, en los correos electrónicos: fiplista153@hotmail.com, y urus-u1e2@hotmail.com, en el casillero electoral correspondiente y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha”;

- Que con oficio sin número y sin fecha, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 4 de enero de 2024, el señor Elmer Edwin Cevallos Carvajal comparece en representación del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, Lista 153, y presenta una impugnación en contra de las Resoluciones No. **PLE-CNE-17-2-10-2023** y **PLE-CNE-17-28-12-2023**, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que a través del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0014-M de 5 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se remita la certificación del representante legal del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0035-M de 05 de enero de 2024, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remite la respuesta al memorando que antecede, emitiendo la certificación del representante legal del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que del análisis de forma, tenemos: ***“ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral y plazo para resolver el recurso. De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 237 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los medios de impugnación que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de la gestión electoral. Adicionalmente, es importante mencionar que el artículo 237 del Código de la Democracia, establece que los medios de impugnación que presenten los sujetos políticos ante los órganos administrativos electorales, deberán ser resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días, siendo pertinente indicar, además, que el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 308-2023-TCE, señaló lo siguiente: “(...) el Código de la Democracia establece que las reclamaciones administrativas que se presenten fuera del periodo electoral, se resolverán en el plazo de treinta (30) días, lo cual, también ocurre en el caso del Tribunal Contencioso Electoral, en donde para la sustanciación de una acción de queja o una denuncia por infracción electoral que no se derive u origine en el proceso electoral se resolverá en 30 días término; sin que ello, obste el deber de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de actuar con la debida diligencia que cada caso amerite”.***

Legitimación Activa. En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, los

artículos 23 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán ser propuestos por los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, través de sus representantes legales o su procuradores comunes, según el caso; candidatos, o por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados, todos ellos considerados como sujetos políticos. De conformidad al Memorando No. CNE-DNOP-0035-2024-M, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que en su parte pertinente señala: "(...) me permito remitir la información proporcionada por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante Memorando Nro. CNE-UPSGP-2024-0004-M, del cual se desprende que el ciudadano Elmer Edwin Cevallos Carvajal, con cédula de ciudadanía No. 1706790647, consta como Presidente del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, lista 153"; el peticionario cuenta con legitimación activa para proponer el recurso de impugnación.

Análisis de oportunidad del recurso. El artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los sujetos políticos pueden solicitar el recurso de impugnación dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del acto administrativo. Referente a la oportunidad de la presentación de este recurso y del análisis de la documentación constante en el expediente se desprende que, mediante razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se procedió a notificar al representante legal del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando la Resolución No. PLE-CNE-17-2-10-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 2 de octubre de 2023, en los correos electrónicos señalados por la organización política. Por otro lado, de la razón de notificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se determina que se notificó al representante legal del movimiento político con la Resolución No. PLE-CNE-17-28-12-2023, el 29 de diciembre de 2023, a los correos electrónicos señalados para el efecto, mientras que el escrito de impugnación, fue presentado con fecha 04 de enero de 2024, conforme la fe de recepción de la Secretaría General. Por tanto, se determina que el recurso presentado en contra de las mencionadas resoluciones, se encuentra fuera del plazo de dos días contados a partir de la notificación, previsto en el artículo 239 del Código de la Democracia, por lo tanto, deviene en extemporáneo. Por lo expuesto, es preciso mencionar que, el Consejo Nacional Electoral ha adoptado sus decisiones apegándose a la normativa jurídica vigente y ha manejado el proceso administrativo de manera motivada y fundamentada, por

lo que sus actos gozan de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento al respeto de los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, en garantía de la tutela efectiva, seguridad jurídica y el debido proceso, acorde a lo establecido en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que con informe Nro. 002-DNAJ-CNE-2023 de 22 de enero de 2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0087-M de 23 de enero de 2024, da a conocer: “**RECOMENDACIONES.** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** el recurso de impugnación presentado por el señor Elmer Edwin Cevallos Carvajal, en su calidad de representante legal del Movimiento Político Fuerza Innovadora Parroquial, lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, en contra de la Resoluciones No. PLE-CNE-17-2-10-2023 y PLE-CNE-17-28-12-2023, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 2 de octubre de 2023 y el 28 de diciembre de 2023, respectivamente, al haberse determinado que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, inobservando el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Elmer Edwin Cevallos Carvajal, en su calidad de representante legal del Movimiento Político Fuerza Innovadora Parroquial, lista 153, para los fines legales que corresponden.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR el recurso de impugnación presentado por el señor Elmer Edwin Cevallos Carvajal, en su calidad de representante legal del Movimiento Político Fuerza Innovadora Parroquial, lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, en contra de la Resoluciones No. PLE-CNE-17-2-10-2023 y PLE-

CNE-17-28-12-2023, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 2 de octubre de 2023 y el 28 de diciembre de 2023, respectivamente, al haberse determinado que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, inobservando el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al señor Elmer Edwin Cevallos Carvajal, Representante Legal del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia de Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, en el correo electrónico señalado: urus-ule2@hotmail.com; y, en el casillero electoral y en la cartelera pública a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 05-PLE-CNE-2024

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-9-5-2024-SS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las*

resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...)”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **14.** *Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)*”;
- Que el artículo 384 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Supletoriamente a las normas de esta ley y de la Ley Electoral, regirán las normas contencioso administrativas generales y las del Código Procesal Civil, siendo deber de los consejos de disciplina y ética y del Tribunal Contencioso Electoral aplicar los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad.*”;
- Que el artículo 201 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Terminación del procedimiento administrativo.-** *El procedimiento administrativo termina por: (...) 3. El desistimiento (...)*”;
- Que el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Desistimiento.-** *La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten (...)*”;
- Que del análisis del informe Nro. 023-DNAJ-CNE-2024, de 09 de mayo de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0724-M, de 09 de mayo de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 14, artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa la presente petición. **Análisis de la petición** El señor Carlos Wilfrido Rivera Reinoso, en calidad de Presidente Provincial de*

Cañar del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, en su petición manifiesta lo siguiente:

“(…) 1. Mediante escrito de 30 de diciembre de 2023 presenté una acción de impugnación a la Resolución Nro. **PLECNE-11-27-12-2023**, (SIC) adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y notificada el día jueves 28 de diciembre del mismo año con el objetivo de que se revoque dicha resolución por considerarla nula. 2. Mediante resolución adoptada el día 27 de abril de 2024, la Asamblea Nacional del movimiento CREO, Creando Oportunidades resolvió dejar sin efecto la decisión transformarse en partido político. **DESISTIMIENTO** Con base en los antecedentes señalados, de manera libre y voluntaria, en la calidad en que comparezco, **DESISTO** formalmente de la IMPUGNACIÓN presentada en contra de la Resolución Nro. **PLECNE-11-27-12-2023** (SIC), particular que comunico para los fines legales consiguientes”.

Al respecto es necesario señalar que el peticionario, dentro del plazo de dos días señalado en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, impugnó la Resolución No. PLE-CNE-11-27-12-2023. Dicho recurso fue tratado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo establecido en la referida ley; sin embargo, no se emitió acto administrativo alguno, por cuanto se suspendió su tratamiento en la sesión ordinaria del miércoles 24 de enero de 2024.

Por otro lado, del escrito presentado por el señor Carlos Wilfrido Rivera Reinoso, el 30 de abril de 2024 se desprende que de forma voluntaria y expresa, manifiesta su intención de desistir de la impugnación interpuesta en contra de la Resolución No. PLE-CNE-11-27-12-2023 y no continuar con su pretensión inicial. Por lo tanto, siendo el desistimiento una figura que se encuentra determinada en los artículos 201 y 211 del Código Orgánico Administrativo, cuyo efecto es el archivo del recurso de impugnación, se debe dar por terminado el procedimiento administrativo referente a la petición de cambio de estatus de la organización política CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.

Adicionalmente, al no haberse dictado ningún acto administrativo respecto de la impugnación propuesta, es procedente aceptar el desistimiento presentado por el peticionario, siendo importante señalar que no se podrá volver a plantear igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa, conforme lo determina el COA.”;

Que con informe Nro. 023-DNAJ-CNE-2024, de 09 de mayo de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0724-M, de 09 de mayo de 2024, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** *En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios mencionados, y al análisis del desistimiento presentado por el solicitante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el señor Carlos Wilfrido Rivera Reinoso, en calidad de Presidente Provincial de Cañar del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, respecto a la impugnación interpuesta en contra de la Resolución No. PLE-CNE-11-27-12-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 27 de diciembre de 2023; por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe; y, consecuentemente, disponer el archivo del recurso de impugnación y la terminación del procedimiento administrativo referente a la petición de cambio de estatus de la organización política en mención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 211 del Código Orgánico Administrativo, norma supletoria aplicable en el presente caso. **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-11-27-12-2023, de 27 de diciembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al peticionario, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor Carlos Wilfrido Rivera Reinoso, en calidad de Presidente Provincial de Cañar del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, respecto a la impugnación interpuesta en contra de la Resolución No. PLE-CNE-11-27-12-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 27 de diciembre de 2023; por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe; y, consecuentemente, disponer el archivo del recurso de impugnación y la terminación del procedimiento administrativo referente a la petición de cambio de estatus de la organización política en mención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 211 del Código Orgánico Administrativo, norma supletoria aplicable en el presente caso.

Artículo 2.- RATIFICAR en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-11-27-12-2023, de 27 de diciembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al peticionario, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Carlos Wilfrido Rivera Reinoso, Presidente Provincial de Cañar del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**; en el correo electrónico riwilo2002@yahoo.es, para los fines legales que correspondan.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2024** de viernes 19 de enero de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL